

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°053
(De 05 de octubre de 2021)

Que adopta las recomendaciones y resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Ley 24 de 16 de febrero de 1954, la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que por medio de Ley 75 de 10 de noviembre de 1998, Panamá aprobó el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, hecho en Washington, D.C., el 21 de mayo de 1998.

Que mediante Ley 5 de 20 de enero de 2003, la República de Panamá aprobó el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, adoptado en Guayaquil, Ecuador, el 11 de junio de 1999.

Que mediante Ley 11 de 23 de enero de 2007, Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), hecha en Washington, el 14 de noviembre de 2003.

Que el área de aplicación del Convenio de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Pacífico Oriental (OPO), incluyendo los mares adyacentes.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18, sobre deberes del Estado del pabellón, establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá,



a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.



Que para estar acorde con las medidas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), esta Autoridad considera indispensable adoptar las recomendaciones y resoluciones emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes las siguientes recomendaciones y resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

| Medida No. | Título | Entrada en vigor |
|------------|--|-------------------|
| C-20-01 | Reglas de Procedimiento ad hoc para la 95ª reunión | diciembre de 2020 |
| C-20-02 | Atún aleta azul del Pacífico (2021) | diciembre de 2020 |
| C-20-03 | Financiamiento FY 2021 | diciembre de 2020 |
| C-20-04 | Grupo de Trabajo sobre reglas de procedimiento para reuniones por videoconferencia | diciembre de 2020 |
| C-20-05 | Conservación y ordenación de los atunes tropicales 2021 | diciembre de 2020 |
| C-20-06 | Conservación para los atunes tropicales en el OPO durante 2021 de conformidad con la RES C-20-05 | diciembre de 2020 |
| C-19-01 | Enmienda y reemplaza C-18-05 Plantados | julio de 2019 |
| C-19-02 | Enmienda y reemplaza C-15-01 Pesca INN | julio de 2019 |
| C-19-04 | Enmienda y reemplaza C-07-03 y el pár. 4 de C-04-05 (rev.2), excepto el pár. 4.d.ii | julio de 2019 |
| C-19-05 | Enmienda y reemplaza C-16-06 Tiburón sedoso | julio de 2019 |
| C-19-06 | Tiburones ballena | julio de 2019 |
| C-19-07 | Talleres Evaluación de Estrategias de Ordenación | julio de 2019 |
| C-19-08 | Enmienda y reemplaza C-11-08 Observadores en buques de palangre | julio de 2019 |
| C-18-02 | Atún aleta azul (largo plazo) | agosto de 2018 |
| C-18-03 | Enmienda de la C-13-03 sobre el albacora del Pacífico norte | agosto de 2018 |
| C-18-06 | Enmienda y reemplaza C-14-01 Registro Regional de Buques | agosto de 2018 |
| C-18-07 | Seguridad de observadores en el mar | agosto de 2018 |
| C-17-04 | Enmienda a las Reglas de procedimiento | julio de 2017 |
| C-17-05 | Grupo de trabajo sobre resoluciones | julio de 2017 |
| C-16-02 | Reglas de control de extracción | julio de 2016 |
| C-16-03 | Aleta azul del Pacífico | julio de 2016 |
| C-16-04 | Enmienda a C-05-03 Tiburones | julio de 2016 |
| C-16-05 | Ordenación de las especies de tiburones | julio de 2016 |
| C-15-02 | Interpretación párrafo 6 de la resolución C-02-03 C-02-03 | julio de 2015 |
| C-15-04 | Conservación de Rayas Mobulidae | julio de 2015 |
| C-15-05 | Enmienda y reemplaza C-12-04 Financiamiento AF 2013-2017 y posteriormente | julio de 2015 |
| C-15-07 | Enmienda y reemplaza C-13-05 Procedimientos para datos confidenciales | julio de 2015 |
| C-14-02 | Enmienda y reemplaza C-04-06 Sistema de seguimiento de buques | julio de 2014 |
| C-14-03 | Enmienda y reemplaza C-11-11 Fomento de capacidad | julio de 2014 |
| C-14-05 | Enmienda y reemplaza C-11-12 Capacidad Perú | julio de 2014 |



| Medida No. | Título | Entrada en vigor |
|------------|---|------------------|
| C-14-07 | Procedimientos para la Implementación del Artículo XII, párrafo 1, de la Convención Antigua | julio de 2014 |
| C-14-08 | Modificación de las Reglas de procedimiento de la CIAT | julio de 2014 |
| C-13-03 | Albacora del Pacífico norte complementa C-05-02 Atún albacora del norte | junio de 2013 |
| C-12-02 | Comité de Administración y Finanzas | junio de 2012 |
| C-12-03 | Reglas de procedimiento CIAT [enmendada por la Res. C-14-08 y C-17-04] | junio de 2012 |
| C-12-07 | Enmienda y reemplaza C-11-09 Transbordos | junio de 2012 |
| C-12-10 | Recomendación sobre mejor ciencia disponible | junio de 2012 |
| C-12-11 | Recomendación sobre área de translapo CIAT - WCPFC | junio de 2012 |
| C-11-02 | Aves marinas | julio de 2011 |
| C-11-03 | Prohibición de pesca sobre boyas de datos | julio de 2011 |
| C-11-05 | Enmienda y reemplaza C-03-07 Lista positiva de buques palangreros | julio de 2011 |
| C-11-07 | Cumplimiento | julio de 2011 |
| C-11-10 | Conservación tiburón oceánico | julio de 2011 |
| C-09-04 | Resolución sobre el PICD | junio de 2009 |
| C-07-02 | Calidad no-partecoperante | junio de 2007 |
| C-05-02 | Atún albacora del norte | junio de 2005 |
| C-05-03 | Tiburones | junio de 2005 |
| C-04-03 | Avistamientos de buques | junio de 2004 |
| C-04-05 | Resolución consolidada sobre captura incidental (rev. 2) | junio de 2004 |
| C-04-07 | Conservación de tortugas marinas | junio de 2004 |
| C-04-10 | Informes de capturas | junio de 2004 |
| C-03-01 | Programa de documento estadístico para el patudo | junio de 2003 |
| C-03-04 | Informes desde el mar | junio de 2003 |
| C-03-05 | Provisión de datos | junio de 2003 |
| C-99-07 | Plantados | julio de 1999 |
| C-51-01 | Resolución sobre Confidencialidad | febrero de 1951 |
| APICD | | |
| A-19-01 | Financiamiento programas nacionales | julio de 2019 |
| A-18-01 | Cuotas de buques y financiamiento | agosto 2018 |
| A-18-02 | Seguridad del observador en el mar equipo | octubre de 2018 |
| A-18-03 | Seguridad de observadores en el mar plan de acción | octubre de 2018 |
| A-15-01 | Revisión del sistema de seguimiento y verificación de atún | junio 2015 |
| A-14-01 | Enmienda del Área del Acuerdo | julio 2014 |
| A-09-02 | Informes infracciones | octubre 2009 |
| A-04-01 | Procedimientos para Certificados Dolphin Safe inválidos | junio 2004 |
| A-04-02 | Capitanes con infracciones por lances nocturnos | junio 2004 |
| A-04-03 | Inspecciones de buques | junio 2004 |
| A-04-07 | Lista buques INN | octubre 2004 |
| A-04-08 | Criterios no partes | octubre 2004 |
| A-03-02 | Informes desde el mar | junio 2003 |
| A-02-01 | Buques menos de 363 t capacidad | octubre 2002 |
| A-02-03 | Definición de un patrón de infracciones | octubre 2002 |

| Medida No. | Título | Entrada en vigor |
|------------|--|------------------|
| A-99-01 | Programa de Observadores a Bordo e incentivos para los capitanes | octubre 1999 |

Artículo 2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio, incluyendo las adoptadas mediante Resolución Administrativa No.036 de 12 de mayo de 2020.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la CIAT en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la CIAT, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRIJOS ORO
 Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
 Fiel copia de original

Secretaria General Fecha: 19/10/21

